

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023

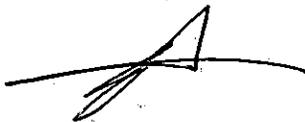
Señor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

Ref. Presentación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se reglamenta la presentación de la licencia de conducción digital y se dictan otras disposiciones"

Conforme con lo previsto en los artículos 139, 140 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se reglamenta la presentación de la licencia de conducción digital y se dictan otras disposiciones".

Por tal motivo, se anexa el documento original y en digital una copia en formato PDF firmado y una copia en formato digital Word sin firmas.

Atentamente,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

PROYECTO DE LEY No ___ DE 2023 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESENTACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN DIGITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 17°. Otorgamiento. La licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.

El formato de la licencia de conducción será único nacional, de conformidad con la ficha técnica que establezca el Ministerio de Transporte, incorporando como mínimo el nombre completo del conductor, fotografía, número del documento de identificación, huella y tipo de sangre, fecha de nacimiento, categorías autorizadas, restricciones, fechas de expedición y de vencimiento y organismo de tránsito que la expidió.

Dentro de las características técnicas que contendrán las licencias de conducción se incluirán, entre otros, un código de barras bidimensional, magnético u óptico con los datos del registro y un holograma de seguridad. Las licencias de conducción deberán permitir al organismo de tránsito confrontar la identidad del respectivo titular de conformidad con las normas de ley vigentes sobre la materia, sin costo alguno.

Además de la entrega de su licencia física, el conductor al que se le otorgue, renueve o recategorice su licencia, podrá solicitar la expedición adicional de la licencia de conducción digital sin costo adicional, la cual contendrá todos los datos registrados por el conductor, entre ellos su dirección de domicilio y notificaciones. La licencia digital tendrá los mismos efectos legales que la licencia física y deberá ser aceptada por los cuerpos de control, y podrá ser presentada desde cualquier dispositivo tecnológico portátil.

La licencia de conducción digital deberá guardar el registro de las sanciones y demás anotaciones asociadas a la licencia, permitiéndole la identificación, autenticación y consulta al conductor y a las autoridades en el marco de sus competencias, sin costo alguno. El Ministerio de Transporte garantizará la interoperabilidad, firma digital y consulta con todos los sistemas de información que lo requieran.



Parágrafo 1°. Las autoridades de tránsito, organismos de tránsito y agentes de tránsito deberán dar por cumplida la obligación de portar los documentos como: documento de identidad, licencia de conducción, licencia de tránsito, seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y certificado de revisión técnico mecánica y de gases, mediante la consulta en los Sistemas de Información establecidos por la autoridad de tránsito competente, sin que sea exigible su presentación en físico.

Parágrafo 2°. Dentro de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte reglamentará la expedición y presentación de la licencia de conducción digital y modificará la ficha técnica del formato único nacional para ese propósito.

Parágrafo 3°. La reglamentación de la licencia de conducción digital deberá cumplir los requisitos establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que se encuentran contenidos en el Título 20 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, y demás normas que las complementen o sustituyan.

Parágrafo 4° Las autoridades encargadas de la tramitación, expedición y/o renovación de la licencia de conducir digital, deberán integrar la Licencia de Conducir digital a los Servicios Ciudadanos Digitales.

Artículo 2°. Modifíquese el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 26°. Causales de Suspensión o Cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(...)

Parágrafo. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella y su trámite equivalente frente a la Licencia de Conducción en formato digital, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá



contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez se encuentre en firme la resolución de la autoridad de tránsito mediante la cual cancela la licencia de conducción, por las causales previstas en los numerales 6° y 7° de este artículo, se compulsarán copias de la actuación administrativa a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

Transcurridos veinticinco (25) años desde la cancelación, el conductor podrá volver a solicitar una nueva licencia de conducción.

Artículo 3°. Modifíquese el párrafo 2 del artículo 152 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 152°. Sanciones y grados de alcoholemia.

(...)

Parágrafo 2°. En todos los casos enunciados, la autoridad de tránsito o quien haga sus veces, al momento de realizar la orden de comparendo procederá a realizar la retención preventiva de la licencia de conducción, y su trámite equivalente frente a la Licencia de Conducción en formato digital, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, la cual se mantendrá hasta tanto quede en firme el acto administrativo que decide sobre la responsabilidad contravencional. La retención y su trámite equivalente frente a la Licencia de Conducción en formato digital, deberá registrarse de manera inmediata en el RUNT.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 131°. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: (...)

B. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:



B.1. Conducir un vehículo sin presentar la licencia de conducción en formato físico o digital.

Artículo 5º. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 15º. Competencia y fijación de los derechos de tránsito. Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales, de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito que se realizan en los Organismos de Tránsito ante el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT.

Las tarifas por los derechos de tránsito estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía, en el cual, se deberá incluir por concepto de los costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de las especies venales correspondientes a licencia de tránsito, placa única nacional, tarjeta de registro y licencia de conducción, el equivalente a 0,70 Unidades de Valor Tributario (UVT) por la generación o modificación de una especie venal de tránsito, independientemente que se realice de manera individual o conjunta en una sola solicitud.

El ciudadano deberá cancelar esta tarifa a través de los medios dispuestos para tal fin a favor del Ministerio de Transporte.

El titular de una licencia de conducción expedida antes de la entrada en vigencia de la presente ley podrá solicitar la expedición de la licencia de conducción digital asumiendo los costos a los que hubiere lugar.

Parágrafo Transitorio. El valor que le corresponde al Ministerio de Transporte establecido en el presente artículo se debe transferir a partir del 1 de enero de 2023 y a través de los medios dispuestos para tal fin, mientras tanto se continuará transfiriendo el porcentaje del 35% establecido en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, debiendo liquidarse y cancelarse al momento de hacer el trámite y serán girados por el organismo de tránsito a más tardar el 30 de cada mes.

El Ministerio de Transporte podrá suscribir acuerdos de pago por las sumas que se le adeuden por el porcentaje o valor que le corresponde de los derechos de tránsito de que trata el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, conforme las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.



Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 25 del mes Julio del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 31 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: Hs. Fabian Diaz Plata

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY N° _____ DE 2023 SENADO

“Por medio de la cual se reglamenta la presentación de la licencia de conducción digital y se dictan otras disposiciones”

La presente exposición de motivos está compuesta por 5 apartes:

- I. Antecedentes del proyecto
- II. Objeto del proyecto
- III. Justificación del proyecto
- IV. Impacto fiscal
- V. Causales de impedimento

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Esta iniciativa, fue radicada por primera vez en la Cámara de Representantes el 3 de agosto de 2021 bajo el título de proyecto de ley No. 180 de 2021 "Por medio del cual se reglamenta la presentación de la licencia de conducción virtual y se crean otras disposiciones" donde fue asignada a la Comisión Sexta. No obstante, el proyecto fue archivado por tránsito de legislatura conforme a lo establecido en el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

El 21 de julio de 2022 la iniciativa fue radicada ante el Senado de la República bajo el título de proyecto de ley No. 026 de 2022 "Por medio del cual se reglamenta la presentación de la licencia de conducción virtual y se crean otras disposiciones" y fue asignada a la Comisión Sexta donde el Honorable Senador Pedro Hernando Flórez radicó informe de ponencia positiva el 16 de junio de 2023, sin embargo no fue posible que el proyecto fuera discutido debido a la finalización de la legislatura y nuevamente fue archivado. En el presente proyecto de ley fueron tenidas en cuenta algunas modificaciones del informe de ponencia presentado en su momento por el senador Flórez.

II. OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa tiene por objeto establecer los lineamientos para la implementación de la licencia de conducción digital en Colombia con el fin de que esta sea utilizada en el territorio nacional y de esta manera reducir las infracciones de tránsito generadas por el incumplimiento del porte físico de este documento.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Los principios rectores del Código Nacional de Tránsito y Transporte son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización. Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Para los intereses de la presente ley es importante hacer claridad en algunos conceptos fundamentales.

Licencia de conducción¹ Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional.

La presente iniciativa pretende reglamentar y generar disposiciones para la implementación de la licencia de conducción digital para el territorio nacional. Las consideraciones previstas en este proyecto de ley busca facilitar la presentación de la documentación reglamentaria para poder circular por las carreteras nacionales y reducir con ello las infracciones de tránsito generadas por el incumplimiento de la normatividad vigente alrededor de la portabilidad de este documento.

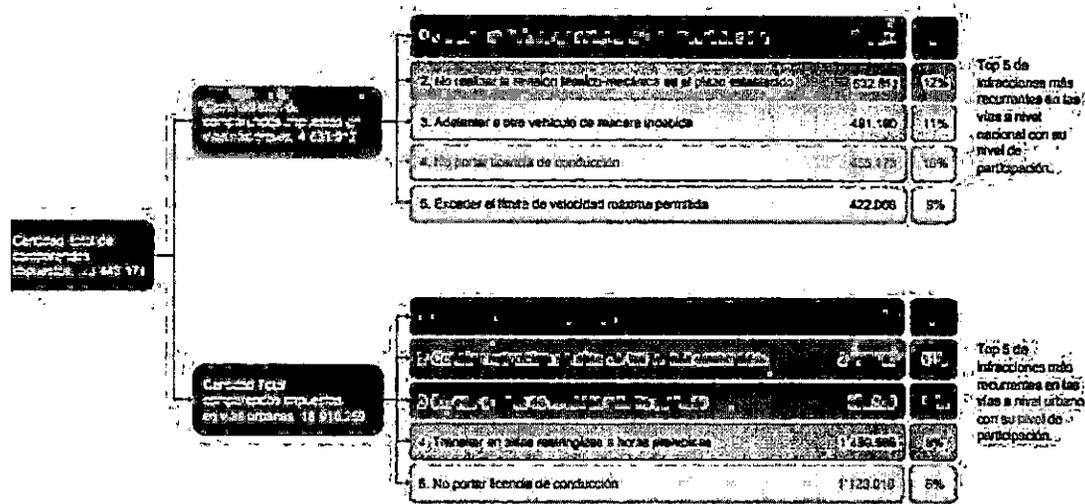
Se presenta esta iniciativa enfocada directamente a la licencia de conducción debido a las reglamentaciones desarrolladas por la Resolución 4170² de 2016 del Ministerio de Transporte.

¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Por el cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones. Bogotá, 2002.

² La póliza digital es una nueva presentación del SOAT, en un formato que se puede guardar en dispositivos móviles, como el celular, tabletas o computadores, manteniendo las características de seguridad propias de los documentos electrónicos.



Imagen 1. Ranking de multas a nivel nacional.



Fuente: Federación Colombiana de Municipios.³

Según un informe presentado por la Federación Nacional de Municipios, para el año 2015 se impartieron aproximadamente 23.448.171 multas de tránsito en todo el país, siendo el no porte de la licencia de conducción una de las multas más recurrentes, para este caso, las infracciones cometidas fueron aproximadamente de 1.578.191.

De acuerdo a la Tabla de Autoliquidación de Infracciones de la Secretaría de Movilidad de Bogotá⁴, a partir del 1 de enero de 2023, la tarifa por infracción de conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción es de \$278.600.

VALOR UNIDAD UVT 2023	42.412	
En estos casos los vehículos serán inmovilizados		
Código	A: INFRACCIÓN PARA CONDUCTORES DE VEHICULO NO AUTOMOTOR O DE TRACCION ANIMAL	CANTIDAD UVT
B: CONDUCTOR DE UN VEHICULO AUTOMOTOR		
B01	*Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.	6,57
B02	*Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida.	6,57
B03	*Sin placas, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.	6,57
B04	*Con placas adulteradas.	6,57

Fuente: Secretaría de Movilidad de Bogotá

³ FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS. Transitemos: Un decenio estadístico de las infracciones de tránsito en Colombia. Bogotá. 2015.

⁴ SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ. TABLA DE AUTOLIQUIDACIÓN DE INFRACCIONES 2023. Extraído de: https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/tabla-de-liquidacion_3.xlsx



La implementación de la licencia de conducción digital permitirá que haya una mayor accesibilidad para la validación de este requisito, evitando la imposición de sanciones a los conductores que, pese a que cuentan con el documento físico, no lo portan al momento de ser requerido por la autoridad de tránsito. A razón de lo anterior se considera indispensable que en la normativa vigente se establezcan las características de la información que debe contener el mismo y la forma en que podrá verificarse. De igual manera ante una sanción, que implique alguna afectación a la licencia física, igualmente sea aplicable a la licencia digital.

Por otra parte, la reglamentación de licencia de conducción digital contribuirá a la reducción de la falsificación de este documento, ya que se implementan mecanismos de seguridad e identificación de última tecnología que dificultan su falsificación. De acuerdo a cifras de la policía nacional, para el primer semestre de 2019 el 77% de los documentos falsos decomisados a conductores, correspondían a licencias de conducción falsas⁵.

La digitalización de documentos a su vez permite que se dé una interoperabilidad de sistemas de información en canales digitales reduciendo los tiempos de consulta, contribuyendo a conservación de la información y actualización continua de la misma, que puede verse representada en la reducción de costos y tiempos administrativos.

EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

- a) En Australia, New South Wales anunció en noviembre de 2015 la introducción para 2016 de las licencias de conducir electrónicas en teléfonos inteligentes. El estado de Western Australia anunció un plan para digitalizar las licencias de conducir en abril de 2016. El Ministro de Finanzas, Servicios y Propiedad de NSW, Dominic Perrottet, declaró que las licencias de conducir digitales se lanzarán en el año 2019. Actualmente ya se encuentra implementada la licencia de conducción online en el estado de New South Wales.⁶
- b) En julio de 2017, CONTRAN, el Comité Nacional de Tránsito de Brasil aprobó una propuesta para el lanzamiento de licencias de conducir digitales en 2018⁷.

⁵ EL TIEMPO. Cada día son capturados dos conductores por portar documentos falsos. Extraído de: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/panorama-de-conductores-con-licencias-falsas-en-colombia-370590>

⁶ SERVICE NSQ. Replace a NSW driver licence online. Extraído de <https://www.service.nsw.gov.au/transaction/replace-nsw-driver-licence-online>

⁷ BNAMERICAS. Brasil comienza a entregar licencias de conducir digitales. Extraído de <https://www.bnamericas.com/es/noticias/brasil-comienza-a-entregar-licencias-de-conducir-digitales>



- c) En febrero de 2018, la Agencia de Transporte y Seguridad de Finlandia reveló que luego de una prueba exitosa, implementará una licencia de conducir digital gratuita para fines del verano. La aplicación de la DDL no es un reemplazo del documento actual sino un complemento, por ahora⁸.
- d) A partir de 2023, Chile empezará la implementación de la licencia de conducir digital, luego de la ejecución de planes piloto y testeos técnicos al Sistema de Gestión de Licencias del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.⁹

IV. IMPACTO FISCAL

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las provisiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que

⁸ Finland first to unveil a digital driver's license. Extraído de: <https://yle.fi/a/3-10055628>

⁹ COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD DE TRÁNSITO, Chile. Extraído de: <https://licenciadigital.conaset.cl/>

las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

...Así, pues, el mencionado art. 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.¹⁰

¹⁰ Corte Constitucional Sentencia C-315/08



FABIAN
DÍAZ

V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un Proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir o fusionarse con los intereses de los electores.

Atentamente,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

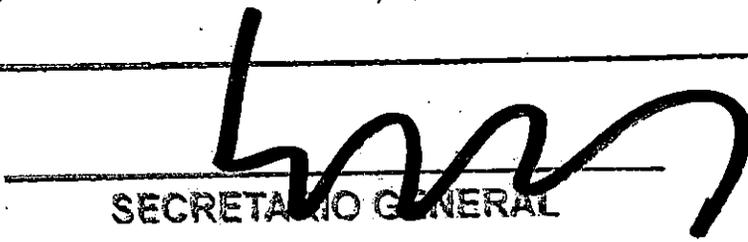
SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 25 del mes Julio del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 31 Acto Legislativo N°. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: Hs. Fabian Diaz Plata



SECRETARIO GENERAL